

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20170070600**

Estando al despacho las diligencias con ocasión a la petición de medida cautelar militante a folio 521 y en cumplimiento a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. (trámite de tutela), se efectúa el pertinente pronunciamiento bajo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se definió el mérito de la instancia mediante sentencia el pasado 30 de septiembre de 2020, sin que previamente se hubiese decretado medida cautelar alguna; así mismo en el decurso de la audiencia de fallo se concedió la apelación contra la sentencia en EFECTO SUSPENSIVO.

En este orden, estudiado en conjunto lo normado por los arts. 298, 323 y 133-1 del CGP, no es procedente acceder a lo peticionado por el extremo demandante, por la imposibilidad de adelantar cualquier actuación por encontrarse legalmente suspendido el proceso, proveer una actuación en contrario comporta que se incurra en la nulidad procesal contemplada en el ord. 3 del art. 133 del CGP.

No sobra indicar que se encuentra en trámite la remisión digital del expediente conforme a los protocolos de gestión de documentos electrónicos instaurado con ocasión de la emergencia sanitaria declarada y los diferentes acuerdos y/o circulares proferidas en concordancia por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndose que ya se había remitido siendo devuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

